



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 0737/98 (antecedente Expte. 0525/97 S.S. -3  
cuerpos-)

Ref.:/ SUBSECRETARIA DE SALUD

S/Limitar las funciones interinas de directora del E. A. de  
Ataliva Roca a la Dra. Elsa Bellomo.-

DICTAMEN N° 1010/98.-

Señor Ministro de Bienestar Social:

1.-) Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno en consulta legal, por lo que a esos efectos cabe considerar que:

1.1.) a fs. 9/17 se presenta la señora Elsa Beatriz Bellomo con el patrocinio letrado de los Dres. Emir O. di Napoli y Horacio A. Silberman, presentando recurso de reconsideración contra el decreto nro. 629/98 del 22 de mayo de 1.998, por el que se le aplicara la sanción disciplinaria segregativa de cesantía.-

1.2.) La mencionada agente revistaba, hasta el momento de su cesantía, en la Categoría 8, Rama Profesional de la Ley de Carrera Sanitaria con una carga horaria de 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva. desempeñándose como Directora del Establecimiento Asistencial "Ramón Carrillo" de la localidad de Ataliva Roca.-

1.3.) A través de la Resolución Nro. 505/97 se dispuso la instrucción de un sumario administrativo para investigar la conducta de la agente Bellomo.-

En dicho acto administrativo se le reprochaban las siguientes irregularidades: a) "incumplimiento de horario de trabajo; b) otorgamiento insuficiente de turnos para la atención diaria; c) mal trato a los pacientes y al personal; y d) uso en beneficio personal de los recursos suministrados para el funcionamiento del establecimiento".-

1.4.) De las cuatro imputaciones que se le efectuaron, las tres primeras fueron desestimadas, por falta de prueba concluyente en su contra, quedando acreditado únicamente "... que proveyó a su vehículo particular de combustible y lubricante adquirido a cuenta de la administración pública ..." (4to. Considerando Dec. n° 629/98).-

1.5.) En virtud de la conducta descrita se la responsabilizó de haber inobservado los deberes impuestos por el artículo 38 incisos b) y t) de la Ley 643, esto es "... observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa ..." y "... las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente...", en relación con las disposiciones que -sobre viáticos y reintegros de gastos-, disponen los artículos 98 y siguientes del Estatuto para el Empleado Público y su reglamento (dec. nro. 158/92), imponiéndosele la sanción segregativa de cesantía (art. 277 inc.i Ley 643).-

2.-) Sobre la medida disciplinaria aplicada se alza la ex-agente, mediante recurso reconsideración, sosteniendo que "... el reproche de la conducta investigada radicaba en la tipificación brindada por un supuesto beneficio personal que no se probó, va de suyo que la cesantía impuesta es violatoria de las más elementos garantías constitucionales y principios sancionatorio ...".-

2.1.) Destaca que "... que varias de las boletas de combustible fueron firmadas por la suscripta al momento de practicarse la auditoria (fs 34) sin que se haya



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 0737/98 (antecedente Expte. 0525/97 S.S. -3  
cuerpos-)

Ref.:/ SUBSECRETARIA DE SALUD

S/Limitar las funciones interinas de directora del E. A. de  
Ataliva Roca a la Dra. Elsa Bellomo.-

DICTAMEN N° 1010/98.-

comprobado que realmente correspondieran a cargas en su  
automóvil particular, vale decir que bien pudieron  
corresponder a suministros a la ambulancia..."-.

2.2.) Argumenta "... que el hecho punible  
objeto de la instrucción sumarial, consistente en la  
utilización en "beneficio propio" de recursos del  
establecimiento, no sólo no fue probado, sino que por el  
contrario se ha acreditado que tal utilización lo fue en  
cumplimiento de cometidos propios de su función y tareas, sin  
perjuicio al Estado y como único recurso ante la falta de  
solución por parte del organismo competente".

2.3.) Sosteniendo que "... a lo sumo que  
existió una irregularidad formal en el trámite. Y siendo ello  
así, no puede caber duda alguna en que la cesantía dispuesta  
luce como desmesurada sanción que aparece totalmente  
desproporcionada respecto de la simple falta consistente en  
una mera irregularidad formal de trámite ..."-.

3.-) Así las cosas, y revistiendo la actividad  
administrativa caracter de eminentemente reglada, los agentes  
públicos poseen obligaciones que cumplir por su condición de  
tales.-

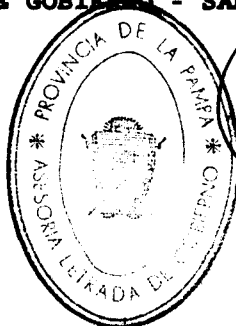
En ese sentido el artículo 38 incisos d) y l)  
del Estatuto del Empleado Público le imponían a la agente  
Bellomo la obligación de concurrir a las jornadas de  
capacitación organizadas por el area de Salud en la que  
revistaba, cumpliendo las pautas de cobertura de gastos de  
traslado que, en la especie garantizan los 98 y sgtes. de la  
Ley 643 y su decreto reglamentario nro. 158/92.-

Circunstancias estas que, en su caracter de  
Director de un Establecimiento Asistencial, la ex- agente  
Bellomo no podía dejar de desconocer y que abiertamente  
vulneró.-

4.-) El Estatuto del Empleado Público tipifica  
con la sanción de cesantía a la inobservancia de la obligación  
contenida en el artículo 38 inc. 1) del Estatuto del Empleado  
Público, por lo que, la medida segregativa impuesta a la  
señora Bellomo guarda los principios de graduabilidad  
requeridos.-

5.-) En merito a lo expuesto este organismo  
asesor aconseja rechazar el recurso de reconsideración que  
fuera interpuesto por la ex- agente Elsa Bellomo contra el  
decreto 629/98.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA, 23 de septiembre de 1998-  
A.I.C.-



  
DRA. ADRIANA ISABEL CUARZO  
ABOGADA  
SECRETARIA LETRADA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE